## REPÚBLICA DE COLOMBIA



La Jagua de Ibirico - Cesar, dos (02) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Rad:

204004089001-2021-00321-00

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante:

MILENA BLANCO SANJUAN

Demandados:

CARLOS ANDRES MARTINEZ CASTAÑO

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

## RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a MILENA BLANCO SANJUAN demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de techa 21 de septiembre de 2021 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

UEZ PROMISCO MENICIPAL DE LA JAGUA DE IRINICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE BIRICO Cesar

Secretaria

1-a presente providencia, fue offero pro a las partes par unaturan en el ESTADO No

Hora 8:A.M.

YESSICA VIII JIETH GALVERBALDOVINO

icocluin